



ventanilla Unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>

Re: Requerimiento Colegio Comercial de Palmira O.E.T.H

1 mensaje

luis Carlos Tenorio Herrera <lcth59@yahoo.com>

9 de abril de 2021 a las 15:36

Para: Idalia Chasqui Uribe <idalia.chasqui@palmira.gov.co>, CLAUDIA JACKELINE BRAND CHAVES <isaclau237@yahoo.es>, "Colegio Comercial de Palmira OETH." <colcomercialoeth@hotmail.com>, Jhoan Sebastian Candelo Arana <sebasandelo@hotmail.com>, Pablo David Quintero <pablodavidquintero@yahoo.com>, Samira Dominguez <samiradominguez2323@gmail.com>, Rosa Julia Simonds Bedon <rosasimonds55@hotmail.com>, Juan José Romo García <jotados712@hotmail.com>, Atencion Al Ciudadano MEN <atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>, Ventanilla Unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>, Personeria <orfeopersoneria@gmail.com>, "cgr@contraloria.gov.co" <cgr@contraloria.gov.co>, Jorge Orlando Jaramillo Durango <jaramillo.e.inversiones@hotmail.com>, Nestor Orlando Jaramillo <nestororlandojaramillo1954@hotmail.com>

Cordial saludo;

Doy constancia del oficio recibido el día de hoy viernes 09 de abril de 2021, el colegio COMERCIAL DE PALMIRA OETH, instauró una acción de tutela, en contra del MEN, puesto que no recibimos el apoyo de momento por parte del ente SEMP.

De igual manera en su oficio nos manifiesta que debemos realizar, lo que por más de 15 años venimos realizando les solicito que ustedes como entidad prestadora de un servicio de APOYO, GUÍA Y ASESORÍA, nos ayuden en esta situación que no entendemos, porque se presenta y de manera especial con el colegio COMERCIAL DE PALMIRA OETH.

Con sentimiento Holístico;

Luis Carlos Tenorio Herrera:.

On Friday, April 9, 2021, 02:41:16 PM GMT-5, Idalia Chasqui Uribe <idalia.chasqui@palmira.gov.co> wrote:

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos comunicar al Colegio Comercial de Palmira O.E.T.H el Oficio con TRD 2021-200.8.1.208 con el objetivo de comunicarles que la solicitud realizada en relación a la autoevaluación EVI se está trasladando al Ministerio de Educación Nacional con el propósito de poder aclarar la situación que se presenta en el mismo.

9/4/2021

Correo de Alcaldía Municipal de Palmira - Re: Requerimiento Colegio Comercial de Palmira O.E.T.H

Agradezco la atención prestada, quedamos atentos a una pronta respuesta.

--

Sinceramente,
Idalia Chasqui Uribe
Contratista SEM

 TUTELA CCDPOETH - MEN ABRIL 07 DE 2021.pdf
710K

| | |
|---|--|
| Municipio de Palmira | |
| Área de Correspondencia y Archivo | |
| CR20210003277 | |
|  | Fecha: 9 Abril 2021 5:55 PM |
| Tipo: | Correspondencia Recibida |
| Remitente: | NIT 900342637 COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H |
| Usuario: LIORTEGA | Folios:10 |

HONORABLES
MAGISTRADOS CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
E. S. D.

REF: **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.**

ACCIONANTE: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

ACCIONADO: MMINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía **No 16.821.653** expedida en Jamundí (Valle). Representante legal de la empresa denominada **“ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S.”**, identificada con el **NIT. No. 900342637-3**, tal como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la Villa de las Palmas de Palmira, a la cual pertenece el **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, institución de **carácter privado fundada en el mes de julio de 2.009, CALENDARIO B, Con registro ICFES 041459 – Código DANE - 177520007467 CODIGO SABER - 527702001**, por medio del presente procedo a instaurar ante su despacho, **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**, conforme a lo signado en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, esto se hace en el siguiente sentido:

Sea lo primero advertir:

Que actuó en calidad de agente oficioso (**Director General de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS.**) de 473 Estudiantes desde el Grado Pre-Jardín a Decimo de media año lectivo 2020 - 2021 - 2021 – 2022, del Colegio Comercial de Palmira OETH todos menores de edad.

“...Esta Corporación ha señalado que la agencia oficiosa es procedente cuando se afirme que se actúa como tal y se encuentre probado que el representado está en imposibilidad de promover por sí mismo la acción de tutela y en consecuencia su defensa. Ahora bien, cuando se trata de tutelar los derechos de los niños, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la agencia oficiosa encuentra su fundamento constitucional en el artículo 44, y por tanto, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente la protección o el ejercicio pleno de los derechos del menor...” **T-306-11**

HECHOS

1. El día 16 de marzo de 2021, se inició el proceso de **DILIGENCIAMIENTO del formulario DE AUTOEVALUACIÓN – COLEGIOS PRIVADOS**, para costos educativos del año lectivo 2021 – 2022, encontrando bloqueado dicho formulario para nuestro colegio **COMERCIAL DE PALMIRA OETH, CALENDARIO B**, y a al **ABRIRLO** que aparece diligenciado el del año lectivo – 2020 como si fuéramos un colegio de calendario A, **e impide poder DILIGENCIAR** el respectivo formulario del año 2021 – 2022. lo que genera que nuestros educandos para el año lectivo 2021 – 2022 **NO TENGAN COSTOS EDUCATIVOS** lo que impediría **PODER INICIAR EL PROCESO DE MATRICULA OFICIAL 2021 – 2022**, (en el próximo mes de junio de 2021, dejando por fuera a más de 473 estudiantes para iniciar su año lectivo en el mes de septiembre de 2021), y se vería perjudicado nuestro colegio al no tener autorización para los costos respectivos
2. El día 24 de marzo de 2021 se envió correo electrónico inspeccionyvigilancia@sempalmira.gov.co, donde se **“MANIFESTÓ QUE SE NOS ACLARARA, POR QUE EL FORMULARIO QUE APARECE AL ABRIR PARA DILIGENCIAR EL RESPECTIVO DEL AÑO 2021 – 2022 ESTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO CON EL AÑO LECTIVO 2.020, como si nosotros fuéramos un colegio de calendario A.**
3. El día 25 de marzo de 2021, recibimos respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE**, del correo inspeccionyvigilancia@sempalmira.gov.co, **“manifestando** en la respuesta, que ya se podía diligenciar el formulario del año 2020 – 2021. El cual ya fue diligenciado **POR NOSOTROS, el día 16 de marzo de 2020**, el cual sería para el año lectivo 2020 – 2021 (año que estamos terminando en junio 30 de 2021) **Y TENEMOS LA RESOLUCIÓN DE COSTOS EDUCATIVOS PARA AÑO LECTIVO 2020 – 2021 EXPEDIDA EL 30 DE JULIO DE 2020, BAJO EL NUMERO 1149. EMANADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA - VALLE**
4. El día 26 de marzo de 2021 se envió correo electrónico a Y inspeccionyvigilancia@sempalmira.gov.co donde se **“MANIFESTÓ QUE SE NOS ACLARARA, POR QUE EL FORMULARIO QUE APARECE AL ABRIR PARA DILIGENCIAR EL RESPECTIVO DEL AÑO 2021 – 2022 ESTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO CON EL AÑO LECTIVO 2.020”**, como si nosotros fuéramos una institución de calendario A, siendo desde el mismo instante en que se fundó una institución de CALENDARIO B, que va de septiembre a junio.

5. **NUNCA RECIBIMOS RESPUESTA** por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE**, lo que generó gran preocupación, puesto que como podrán comprobar somos muy cumplidos en entregar el material de **LEY QUE SOLICITA TANTO EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMO LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE**.
6. El día 30 de marzo de 2021, al no recibir respuesta alguna por parte de la SEMP, nuestra secretaria académica a las 09:00 A.M. llamo a la funcionaria **ESTEFANY LONDOÑO** al número 320 7034276, **MANIFESTÁNDOLE A LA** señora **CLAUDIA JACKELINE BRAND CHAVES**, que se encontraba **MUY OCUPADA** y que le devolvía la llamada al número 317 2651365, y hasta la fecha no hemos recibido respuesta de dicha funcionaria.”
7. El 06 de abril de 2021, llamo nuevamente nuestra secretaria académica del **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** a la funcionaria **ESTEFANY LONDOÑO** al número 320 7034276, **MANIFESTÁNDOLE A** la señora **CLAUDIA JACKELINE BRAND CHAVES**, que la disculpara puesto que no le había devuelto la llamada para darle solución a nuestra inquietud, y que la comunicaría con otra funcionaria y nunca fui atendida por la funcionaria que me daría solución.”
8. El mismo día 06 de abril de 2021, de inmediato la **Señora CLAUDIA JACKELINE BRAND CHAVES**, se comunica con el señor Rector del colegio **COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, Señor **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**, y le manifiesta lo ocurrido, al conocer esta situación que no tenía solución por parte de la **SEMP**, el señor Rector llama a la **IDALIA CHASQUI URIBE**, al número 310 671 8882 quien, de una manera muy gentil, atendió mi llamada e inquietud, manifestándome **“QUE NO ERA UNA SITUACIÓN DE LA SEMP, QUE ERA DIRECTAMENTE CON EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, que en la página de autoevaluación encontraría dos números telefónicos y un correo electrónico denominado **“MESA DE AYUDA”**, yo como **RECTOR** del colegio le **MANIFESTÉ MI INCONFORMIDAD, FRENTE A ESTE CASO** que nos perjudica grandemente y me respondió que realizaría el proceso respectivo, con su jefe inmediata, **RECORDANDO a los honorables MAGISTRADOS**, que la **VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE**, es un municipio certificado, y una de las funciones de la **SEMP** es apoyar y brindar apoyo cuando las instituciones educativas ya sean oficiales o privadas lo necesiten.

9. Hasta el día de hoy **MIÉRCOLES 07 DE ABRIL DE 2021, NO** hemos recibido respuesta alguna de la **SEMP**, de ninguno de sus funcionarios, ante esta preocupación le marque nuevamente a la funcionaria **IDALIA CHASQUI URIBE**, al número **310 671 8882**, y nunca respondió a mi llamada, **HABIÉNDOLE DEJADO DESDE AYER MI NUMERO TELEFÓNICO YA QUE ME MANIFESTÓ QUE HABLARÍA CON SU JEFE Y ME DARIA ALAGUNA RESPUESTA,**
10. Con gran **PREOCUPACIÓN** como **RECTOR GENERAL DEL COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, con más de 76 años de historia en **LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE**, me genera al saber que no hemos tenido respuesta de del **MEN** y mucho menos de la **SEMP**
11. En el **MEN** tienen nuestros correo electrónico colcomercialoeth@hotmail.com. Y números telefónicos para comunicarse con nosotros, y al ver que no lo han realizado nos preocupa EL PROCESO DE CONTINUIDAD DE NUESTROS 473 ESTUDIANTES PARA INICIAR SU PROCESO DE MATRICULA PARA EL PRÓXIMO AÑO LECTIVO 2021 - 2022

12. La pregunta es:

- a. **¿PORQUE NO SE NOS INFORMA CON TIEMPO SI EXISTE ALGUNA ANOMALÍA, EN EL SERVICIO DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO?**
- b. **¿Porque SE NOS MANIFIESTA QUE FIGURAMOS COMO CALENDARIO A, SIENDO DESDE NUESTRA FUNDACIÓN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CALENDARIO B?**
- c. **¿Porque el sofisticado sistema electrónico del MEN no DETECTA EL PROCESO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS DE COSTOS EDUCATIVOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS?**
- d. **Porque desde hace muchos años venimos diligenciando y presentando dicho formulario de costos educativos del colegio COMERCIAL DE PALMIRA OETH, y la secretaria de educacion de la VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA – VALLE, nos expide las respectivas resoluciones y este año tengamos dificultad en el proceso y NO TENEMOS APOYO Y AYUDA DE ESTE ESTAMENTO.?**

- e. ¿Cómo es posible que TAN SOFISTICADO sistema de inscripción no se detectara dicha anomalía y se NO se hubiera informado a nuestra institución sobre dicha anomalía?
 - f. ¿Porque en la **SEMP**, figura nuestro colegio como institución de calendario A tal y como lo expreso la funcionaria **IDALIA CHASQUI URIBE**?
13. Hasta el día viernes 16 de abril de 2021 se vence el plazo para poder diligenciar dicho formulario de **COSTOS EDUCATIVOS PARA COLEGIOS PRIVADOS**, y tal como vemos el panorama, no tendremos solución alguna
14. Solicitamos de **MANERA INMEDIATA** que se nos dé solución a esta situación que de manera **DIRECTA PERJUDICARA EL PROCESO EDUCATIVO DE MIS ALUMNOS (MENORES DE EDAD)**, para el año lectivo 2021 – 2022.

SOLICITUD ESPECIAL

SE TUTELE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES DEL COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH PARA EL AÑO LECTIVO 2.021 - 2022

ESTA PROTECCION SE SOLICITA PARA EVITAR LA VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES Y SU CONTINUIDAD EN NUESTRA EXCELENTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Se solicita se haga por medio de los trámites de un procedimiento preferente y sumario de **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** en contra:

a. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

ORDEN JUDICIAL SOLICITADA

Con el debido respeto solicito al señor Magistrado Ponente ordenar:

DE MANERA PROVISIONAL Y CON CARÁCTER DE URGENTE al:

a. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Antes de que se profiera el fallo: Preste la atención a esta decisión, con el **FIN DE QUE LOS ALUMNOS MENORES DE EDAD**, puedan **INICIAR SU PROCESO DE MATRICULA PARA EL AÑO LECTIVO 2.021 - 2022 en la fecha estipulada por el CCDPOETH**

FUNDAMENTO FACTICO

1. EL **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, CUMPLE A CABALIDAD CON LO EXIGIDO POR EL MEN PARA DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE COSTOS EDUCATIVOS, AÑO TRAS AÑO (AÑO LECTIVO – CALENDARIO B)

El **MEN** NO INFORMO, A NUESTRA INSTITUCIÓN QUE SE PRESENTA O PRESENTO, UNA ANOMALÍA, EN EL PROCESO DE DILIGENCIAMIENTO DEL PROCESO PARA COSTOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, PARA DAR ASÍ CUMPLIMIENTO A LO EXPLICITO EN LA GUÍA NUMERO 4 – MANUAL DE EVALUACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.

2. El **MEN** es un estamento que nos brinda credibilidad, esto debido a que se mantiene muy pendiente de cada proceso del diligenciamiento de la **GUÍA NUMERO 4**, a nivel nacional y sostienen una comunicación muy directa en cuanto a información de fechas de procesos como el **SIMAT, DANE, PRUEBAS SABER, DIA E. etc...**
3. **CONSIDERAMOS UNA “OMISIÓN” DEL MEN** al no haber informado a las directivas del **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, en este trámite, de la novedad que se está presentado; por más que se conocen en dichos estamentos los correos electrónicos y números telefónicos.

DERECHOS:

1. Con el proceder de la persona jurídica accionada **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE COLOMBIA** se están violando los preceptos constitucionales fundamentales para que **NUESTRA INSTITUCIÓN COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, pueda diligenciar el formulario de costos educativos para el año lectivo **2021 - 2022**.
2. Que los estudiantes que se matriculen en cualquier institución de educación pre-escolar, básica primaria, básica secundaria y media del país tienen el derecho a conocer con antelación los costos educativos que sus padres y/o acudientes cancelaran por dichos conceptos de **MATRICULA Y MENSUALIDAD (OTROS COSTOS)**, siendo requisito indispensable para poder acceder a la Educación privada.
3. Tiene sentada jurisprudencia y doctrina constitucionales:

Que la acción de tutela está encaminada a obtener la protección de los derechos fundamentales cuando los mismos se encuentran amenazados o vulnerados por las autoridades públicas, o por los particulares, en los casos previstos por la ley.

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- **Registro ante la Cámara de Comercio de Palmira.**
- **Copia de la resolución de aprobación de estudios del COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH.**

- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del Señor Director General del Colegio COMERCIAL DE PALMIRA OETH.
- Copia de la resolución de costos educativos del año lectivo 2.020 - 2021

MANIFESTACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento declaro que esta misma petición no se ha presentado en otros Juzgados o Tribunales.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Se puede ubicar en la siguiente dirección:
COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH
Carrera 30 N° 26-54
Barrio Nuevo
TELEFONO 2702552 - 2702015
Villa de Las Palmas de Palmira - Valle.
colcomercialoeth@hotmail.com. lcth59@yahoo.com

LAS ENTIDADES ACCIONADA:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Está ubicado en la ciudad de Bogotá en la siguiente dirección: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo CAN.

Atentamente,



LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

Director General

Teléfono: 57 2 514 6543 – 57 2 5566060

Movil:318 80 80000

Correo: lcth59@yahoo.com / colcomercialoeth@hotmail.com